



*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009-MPH**

Huaral, 26 de Febrero del 2009.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que establece la Campaña Predial y Vehicular 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 41° del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en tanto que su Artículo 14° inciso a) señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el Artículo 13° del cuerpo legal acotado faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el Artículo 30° de la norma acotada establece que el Impuesto al Patrimonio Vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses; en tanto que su Artículo 34° inciso a) señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo 30°-A del Decreto Legislativo N° 776, y modificatorias, establece que la Administración del Impuesto al Patrimonio Vehicular corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Que, el Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 776 y modificatorias, establece que en ningún caso, el Impuesto al Patrimonio Vehicular será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto anual.

Que, el Artículo 88° del Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.





"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Municipalidad Provincial de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009-MPH**

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Huaral.

Que, a través del Informe Técnico N° 004-2009-GAT/MPH, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que mediante Resolución Ministerial N° 008-2009-EF/16 publicado el 14 de Enero del 2009 se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2009; y teniendo presente que la Municipalidad Provincial de Huaral en los últimos años ha venido generando declaraciones mecanizadas, es conveniente que los contribuyentes formulen sus declaraciones de parte, para actualizar la base de datos con una información veraz y oportuna sobre aspectos inherentes a sus bienes muebles e inmuebles y demás derechos.

Que, asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria señala que se hace necesario establecer formal y oficialmente la Campaña Predial y Vehicular para el Ejercicio 2009, mediante la modalidad de Declaración Jurada, así como el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2009; y que, igualmente, se debe establecer el Impuesto Mínimo Predial y el Impuesto al patrimonio Vehicular 2009, para lo cual presente el Proyecto de Ordenanza correspondiente.

Que, por medio del Informe N° 041-2009-MPH-GAJ /CECCH, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que la política de gestión adoptada por la Gerencia de Administración Tributaria, es un mecanismo que permite actualizar información respecto a la valorización de los predios y/o información de los vehículos afectos, el cual incidiría en una mejora en la recaudación municipal; opinando que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza denominado Campaña predial y Vehicular 2009.

Que, con Informe N° 021-2009-MPH-GM, la Gerencia Municipal recomienda elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo a fin que se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Campaña Predial y Vehicular correspondiente al Año 2009.

Que, mediante Dictamen N° 002-2009-MPH-CAEP, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento indica que el presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de todo propietario y de los poseedores de predios ubicados en nuestra jurisdicción, de presentar la actualización de la información predial a través de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2009, estableciéndose un Impuesto Mínimo Predial.

Que, de la misma forma, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento señala que el proyecto de Ordenanza también tiene por objeto establecer la obligación de todo propietario de vehículos, ubicado en nuestra jurisdicción, a presentar la Declaración Jurada Vehicular 2009, estableciendo un Impuesto Mínimo Vehicular; recomendando la aprobación del Proyecto de Ordenanza propuesto.

Que, a través del Dictamen en Minoría N° 002-2009-CAL-MPH, la Comisión de Asuntos Legales recomiendan al Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece la Campaña Predial y Vehicular 2009, fijando como último día de plazo para declarar el 31 de Marzo del 2009, por considerarlo de especial importancia a fin de establecer la Campaña Predial y Vehicular 2009.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, Numeral 8) y Numeral 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:





"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Municipalidad Provincial de Huaral



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009-MPH**

**ORDENANZA**

**QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL Y VEHICULAR 2009**

**Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.** Establecer formal y oficialmente la Campaña Predial y Vehicular para el ejercicio 2009, mediante la *modalidad de Declaración Jurada* y el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2009.

**Artículo 2°.- DECLARACIÓN JURADA PREDIAL 2009.** Establézcase la obligación de todo propietario, y de los poseedores de predios cuya propiedad no ha podido ser determinada, ubicados en la Jurisdicción del distrito de Huaral, de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2009, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren inafectos, exonerados o gocen de beneficios respecto del Impuesto Predial.

**Artículo 3°.- ACREDITACIÓN DE PENSIONISTA 2009.** Los pensionistas que estén gozando de la inafectación deberán presentar la última boleta que acredita su condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse incurso en la inafectación establecida, en el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Artículo 4°.- IMPUESTO MÍNIMO PREDIAL.** Establézcase como Impuesto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2009, la suma de S/. 21.30 (Veintiún y 30/100 Nuevos Soles).

**Artículo 5°.- DECLARACIÓN JURADA PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES.** La presente norma permite, la actualización de la información predial, mediante Declaración Jurada respecto a ejercicios anteriores, otorgando los siguientes beneficios, a las obligaciones que se generen como consecuencia de la actualización:

- a) La condonación del cien por ciento (100%) de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto Predial, por ejercicios anteriores.
- b) La no determinación de Arbitrios Municipales, por ejercicios anteriores.
- c) La condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados.

Para acogerse al beneficio señalado bastará estar al día en el pago del Impuesto Predial correspondiente a los períodos 2007 y 2008 o previamente cancelar en la Caja de la Municipalidad Provincial de Huaral los referidos períodos. Excepcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamiento.

**Artículo 6°.- DECLARACIÓN JURADA VEHICULAR 2009.** Establézcase la obligación de todo propietario de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses, *ubicados en la Jurisdicción de la Provincia de Huaral*, de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Vehicular 2009, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren inafectos, exonerados o gocen de beneficios respecto del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

**Artículo 7°.- IMPUESTO MÍNIMO VEHICULAR.** Establézcase como Impuesto mínimo Vehicular para el ejercicio fiscal 2009, la suma de S/. 53.25 (Cincuenta y Tres y 25/100 Nuevos Soles).

**Artículo 8°.- DECLARACIÓN JURADA VEHICULAR DE EJERCICIOS ANTERIORES.** La presente norma permite, la actualización de la información vehicular, mediante Declaración Jurada respecto a ejercicios anteriores, otorgando los siguientes beneficios, a las obligaciones que se generen como consecuencia de la actualización:

- a) La condonación del cien por ciento (100%) de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- b) La condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados.

**Artículo 9°.- ALTERNATIVAS DE PAGO.** Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el impuesto de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, el Impuesto anual se pagará hasta el 31 de Marzo del 2009.





*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009-MPH**

- b) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 31 de Marzo del 2009. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre 2009; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del impuesto, se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. 135-99-EF y modificatorias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**Segunda.-** La Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional quedan encargados para la ejecución de la presente Ordenanza. Encárguese a Secretaria General su publicación y a Imagen Institucional su respectiva difusión.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo del 2009.

**Quinta.-** Encargar a la Sub Gerencia de Sistemas y Cooperación Internacional, la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de esta Corporación Edil ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Municipalidad Provincial de Huaral*  
  
Dr. Jaime C. Uribe Ochoa  
Alcalde